



RESOLUCION No. CJR17-4

(Enero 5 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, profirió el Acuerdo número 615 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo de Caquetá.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número 19 de 31 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-272 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución No. 133 del 2 de diciembre de 2015, dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo 615 de 28 de noviembre de 2013, de la señora **MANUELA CHICA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.505.345, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de su aspiración, **Secretaria de Juzgado Municipal Grado Nominado**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **MANUELA CHICA AGUDELO**, dentro del término legal para ello, esto es, el 24 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de lo cual fue admitida al concurso y citada a presentar la prueba de conocimientos sin problema alguno, pasando así por varios filtros.

Finamente, solicita que se reponga la decisión recurrida y se incluya en el registro de elegibles para el cargo de **Secretaria de Juzgado Municipal Grado Nominado**.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, a través de la Resolución 02 del 14 de enero de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MANUELA CHICA AGUDELO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Ahora bien, para el cargo de aspiración de la recurrente, esto es, **Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado**, el Acuerdo de Convocatoria exigió los siguientes requisitos:

"Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada".

De otra parte, en el Acuerdo de Convocatoria, Artículo 2º, numeral 3.4. Documentación, se dispone:

*"Los Concursantes deberán anexar... **Requerimientos Obligatorios**...3.4.5. ...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de inscripción:

Acta individual de grado expedida por la Universidad de la Amazonia de fecha 26 de julio de 2013 y copia del Diploma de Abogada expedido por la Universidad de la Amazonia, documentos con los que acredita el requisito de capacitación, exigido en la Convocatoria;

copia del documento de identidad; copia del diploma de asistencia al X Congreso Internacional de Derecho Público, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada; copia del diploma de asistencia a la I jornada de Derecho Procesal Constitucional del Caquetá, expedido por la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional; copia del diploma de participación en el seminario taller Conflictos y Negociables Laborales, expedido por la Universidad de la Amazonía y copia del diploma de asistencia al seminario taller pre-congreso de derecho procesal constitucional expedido por la Universidad de la Amazonía y la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional.

Como se observa de la relación enunciada anteriormente, se logra establecer que la recurrente no aportó, al momento de la inscripción, certificado laboral, en la que conste que cumple con el requisito de experiencia exigido por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción; no obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, del Registro Nacional de Abogados y de la participación en otras Convocatorias adelantadas por la Rama Judicial, evidenciándose que la quejosa no aportó certificaciones laborales que permitan establecer la experiencia exigida por la Convocatoria para el cargo de aspiración.

Así las cosas, será confirmado el acto recurrido por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, excluyó a la señora **MANUELA CHICA AGUDELO** del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 615 de 28 de noviembre de 2013, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

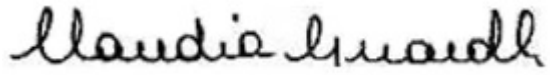
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 133 del 2 de diciembre de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, por la cual dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo número 615 de 28 de noviembre de 2013 de la señora **MANUELA CHICA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.505.345, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

ACJ/CMGR/MCVR/CGT